



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE TACHA N° 026-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 001-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : JORGE EDUARDO MOGOLLÓN BALCÁZAR
POSTULANTE : MARÍA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de seis (6) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **MOGOLLÓN BALCÁZAR, JORGE EDUARDO**, contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**, presentado el 1º de diciembre de 2021; -----

CONSIDERANDO:-----

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano tiene, para ejercer su derecho a participar, **cuestionando cualquier “ ... requisito presentado y exigido ...”¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; “... el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...”² o la “conducta personal intachable”² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----**

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la “ ... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ...”³ y la que “ ... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”⁴.-----

Que, con fecha del 1º de diciembre de 2021, el ciudadano **MOGOLLÓN BALCÁZAR, JORGE EDUARDO** ha presentado tacha contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18º, 19º y 20º del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21º y 22º del antes referido Reglamento, con fecha 02 de diciembre de 2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación; y con

1 Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
2 Idem 1.

3 Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
4 Idem 3.



fecha 03 de diciembre de 2021 presentó su descargo.-----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. TACHA Y DESCARGO.

1.1. TACHA.

A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

a.1. De la revisión del expediente del postulante, se advierte que en el Formato 2, respecto de formación académica, señala tener el grado de Doctor en Derecho y haber estudiado en la Universidad Mayor de San Marcos así como en la Universidad de Grenoble en Francia desde 1972 a 1974 lo cual es contradictorio pues señala el mismo plazo para ambas Universidades no detallando el tiempo de estudio en cada Casa Superior de Estudios. Asimismo, en cuanto respecta al rubro de carreras afines señala tener la calidad de Magíster en la citada Universidad francesa sobre Prospectiva y Política Científica entre 1971 y 1972 consignando esto último como profesión no señalando en ninguno de los citados grados la fecha de su obtención pues si estudiaba el Magíster en 1971 cómo es que pudo hacerlo en el Perú desde 1972 a 1974.-----

a.2. De la misma ficha se aprecia que obtuvo el grado de Bachiller y Título Profesional en 1969 y se colegió el 22 de julio de 1969 debiendo explicar esta circunstancia.-----

a.3. Igualmente, se ha señalado contar con el grado de Magíster en Administración Superior Cooperativa habiendo estudiado de 1969 a 1970 sin señalar los años de estudios e indica que lo hizo en la Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo - Oficina del Primer Ministro que no es una Universidad debiendo acreditar todos los grados pues deben encontrarse registrados en SUNEDU.-----

a.4. En SUNEDU no existe registro de la Maestría debiendo tenerse en cuenta que para obtener el grado de Doctor debe anteceder el de Maestría lo que lleva a que el postulante no debería pasar esta etapa.-----

a.5. Respecto de las investigaciones presentadas por el postulante, se advierte que ninguna cumple con ser publicación de libro, de investigación en revista arbitrada o indexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional siendo esto parte de los requisitos establecidos en el artículo 26º inciso 26.1. apartado 3 del Reglamento referidos a los aspectos a evaluar por lo que tampoco habría acreditado que dichas investigaciones contengan, como mínimo, la estructura organizativa común (introducción, método, resultado y discusión).-----

a.6. Asimismo, en el Formato de Inscripción en el punto 5 del mismo, el postulante en conocimientos sobre informática consigna nivel avanzado señalando haber escrito el libro Big data y tecnología en la prensa lo que revela una falta de comprensión sobre el tema.-----

a.7. Igualmente, respecto a experiencia laboral profesional, señala ser miembro suplente de la Junta Nacional de Justicia - JNJ pero en el tiempo de servicios señala que no lo tiene por estar desde el 02 de enero de 2020 bajo suplencia lo que denota falta de discernimiento y lógica. También señala ser Asesora de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP por un tiempo de servicios de cinco (5) años y nueve (9) meses pero en modalidad de contratación dicho desempeño habría sido ad honorem en simultáneo con su labor docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal con un período



**Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de tres (3) meses insertando información irreal tratando de sorprender a la Comisión Especial con datos tergiversados o no comprende cómo es que se llena un formato.-----

a.8. Finalmente, señala haber laborado como asesora de la Presidenta del Tribunal Constitucional por seis (6) meses pero señala haber sido contratada por decisión de dicha Presidente lo que no es una modalidad de contrato infiriendo que se trata de un cargo de confianza.-----

a.9. Cabe señalar que el postulante tiene un expediente abierto (232-2021) en la Procuraduría Anticorrupción por un cobro irregular de un personal que laboraba en la Universidad Nacional Federico Villarreal en los años 2016 y 2017 cuando desempeñaba el cargo de Directora en la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad de modo que el postulante no es una garantía por la investigación en la que se encuentra.-----

a.10. De otro lado, el postulante cuenta con setenta y seis (76) años de edad cuando el límite para ser miembro del Tribunal Constitucional es el de setenta (70) años de edad.-----

B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:-----

b.1. Artículo 8º inciso 2º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

b.2. Artículos 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Reglamento.-----

b.3. Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Legislativo Nº 728, Casación Laboral Nº 1634-2016-Lima y los artículos 362º y 411º del Código penal.-----

C) Pruebas ofrecidas.

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

c.1. Formato de Hoja de Vida del postulante presentada a la Comisión.-----

c.2. Ficha SUNEDU del postulante.-----

1.2. DESCARGO

A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

a.1. De respecto de lo establecido en el Formato 2, concerniente a la formación académica, la postulante declara haber estudiado en ambas Casas Superiores de Estudios lo que no resulta contradictorio obteniendo la calidad de Magíster sobre Prospectiva y Política Científica pues, en aquel tiempo, no se exigía contar con Maestría previa.-----

a.2. En cuanto a que la postulante obtuvo el grado de Bachiller y Título Profesional en 1969 y se colegió el 22 de julio de 1969 no hay asunto lindante con lo ilegal.-----

a.3. Respecto del grado de Magíster en Administración Superior Cooperativa en 1969 a 1970 en la Oficina Nacional de Desarrollo Cooperativo - Oficina del Primer Ministro fueron realizadas antes de la existencia de SUNEDU de manera que no cabe registro alguno.-----

a.4. En cuanto al argumento de que en SUNEDU no existe registro de la Maestría, la postulante indica que en el momento en que estudió el grado no se conocía la existencia de Maestrías en el Perú.--

a.5. Respecto de las investigaciones presentadas por el postulante, estas encuentran respaldo editorial serio y de prestigio.-----

a.6. Sobre lo concerniente al Formato de Inscripción referido a conocimientos sobre informática, indica tener conocimientos avanzados obtenidos tras una investigación de tres (3) años.-----

a.7. Respecto al rubro de experiencia laboral profesional, en cuanto a ser miembro suplente de la Junta Nacional de Justicia - JNJ se mantiene en situación de disponibilidad indicando que, respecto de ser Asesora



Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP lo es en simultáneo con su labor docente en la Universidad Nacional Federico Villarreal.-----

a.8. En cuanto a la labor como asesora de la Presidenta del Tribunal Constitucional, se entiende que se encuentra bajo una contratación regular.-----

a.9. Sobre el expediente abierto (232-2021) en la Procuraduría Anticorrupción, desconoce de la existencia del mismo.-----

a.10. En cuanto a los años de edad como límite para ser miembro del Tribunal Constitucional, la postulante indica que eso no es óbice para llegar a la magistratura constitucional pues varios tribunales han accedido a ello.-----

B) Fundamentos de derecho.

El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:-----

b.1. No invoca fundamento jurídico alguno.-----

C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha las siguientes:-----

c.1. Formatos debidamente llenos de la Hoja de vida de la postulante.-----

c.2. Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Ricardo Palma respecto de la publicación del libro sobre big data.-----

II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, en la forma, requisitos y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...).”

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

“Artículo 18. Contenido de la tacha

18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

“Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
- 2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
- 3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
- 4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
- 5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de 45 años.*
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.*

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

- 1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
- 2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o*



destitución por medida disciplinaria.

3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

“Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*

- a. *Ficha de inscripción, debidamente llenada.*
- b. *Hoja de vida documentada.*

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.

- c. *Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*

- d. *Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.*

- e. *Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*

2. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:*

- a. *De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*
- b. *No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*
- c. *No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*
- d. *No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
- e. *No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*

- f. *No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*

3. *Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:*

- a. *No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*

- b. *No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad*



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.”

“Artículo 14. Autorización para publicar

Además de toda la documentación establecida en el artículo 13, el postulante debe incorporar en su carpeta una autorización de publicación de dichos documentos, en el formato establecido por la Comisión Especial.”

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18º del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar (i) incumplimiento de los requisitos formales contemplados en el artículo 14º del Reglamento, (ii) sobre la solvencia e idoneidad moral y (iii) la conducta personal intachable del postulante tachado a que alude el numeral 6º del artículo 5º del Reglamento, y del numeral 6º del artículo 11º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

Sin embargo, del examen a la tacha se verifica que el sujeto que plantea la misma no se aboca a precisar si cuestiona la solvencia e idoneidad moral o la conducta personal intachable o la ausencia de algún requisito pues dicha invocación debe hacerse expresamente como parte del petitorio de la tacha lo cual es una carga de parte y no de la Comisión Especial, lo que escapa a las competencias de la Comisión Especial resultando de aplicación el artículo 18º inciso 18.1. del Reglamento debiendo declararse improcedente relevando, en consecuencia, del análisis de fondo del tema materia de tacha.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con el voto en mayoría (7 a favor, 0 en contra , 0 abstenciones y 1 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional; la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----



**Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas o Candidatos
Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE RESUELVE:-----

-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha formulada, con fecha del 1º de diciembre de 2021, por parte de **MOGOLLÓN BALCÁZAR, JORGE EDUARDO** contra el postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR la continuación del postulante **TELLO LEYVA, MARÍA DEL PILAR DOLORES** en el proceso de selección en atención a las consideraciones antes desarrolladas.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese.-----

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.-----